



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BENGALA AGRICOLA S.A.S
Demandado : LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO
Radicación : 2020-551

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por BENGALA AGRICOLA S.A.S y en contra de LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO, advierte el despacho la siguiente anomalía:

1. No hay claridad y precisión en la pretensión relacionada con los intereses de moratorios, por cuanto no indica la fecha en la cual son exigibles.
2. Se omitió referenciar en el apartado de notificación de la demanda, la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y su respectiva acreditación, acorde a lo expuesto en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANDREA BALLEEN CALDERON, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**